



Rad: 683852042001- 2021-00084
Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: GLADYS CASTELLANOS BERNAL
Demandado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.

Pasa al Despacho de la señora Juez, para informar que a través del correo electrónico institucional se allego escrito de la apoderada judicial de Colfondos en donde solicita la revocatoria de la sanción impuesta.

Landázuri, 1 octubre de 2021

LESTER FONTECHA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI
Landázuri, Santander, seis (06) Octubre de Dos Mil Veintiuno
2021)

El ente accionado en escrito presentado ante este despacho judicial el 1 de octubre del año en curso, solicito la revocatoria de la sanción impuesta por este estrado judicial, toda vez que dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha once (11) de junio de 2021.

Se tiene que, mediante auto proferido el 29 de septiembre de 2021 se dispuso a abrir incidente de desacato, por medio del cual se impuso una sanción equivalente a TRES (3) DIAS DE ARRESTO en el centro penitenciario de Bogota, y MULTA DE SEIS (6) DIAS DE SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL, a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Decisión que aún no se había enviado en consulta al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra.

Es de resaltar que la acción de tutela constituye una de las principales medidas constitucionales para la protección inmediata de los derechos fundamentales.

El estado, representado a través de los jueces constitucionales, debe proteger de manera inmediata los derechos fundamentales y ante el incumplimiento de su orden judicial, es deber tramitar el incidente de desacato prescrito en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y aplicar las medidas correccionales que estime conveniente; es decir, podrá sancionar con arresto y multa al sujeto que ha incumplido el fallo. Según la jurisprudencia constitucional, "*el desacato configura una sanción especial, de naturaleza subjetivo del incumplimiento*"¹. Continuando con el trámite, el juez de conocimiento deberá enviar a su superior la medida disciplinaria impuesta para que este último, disponga en confirmar o revocar la sanción impuesta por el Juez A-Quo.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-368 del 2005



Seria del caso, realizar un estudio extenso sobre el caso de la revocatoria de las sanciones impuestas al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS sino es porque el incidentado a través del correo institución presento escrito el 1 de octubre de 2021, en donde manifiesta que ya le fue concedida la pensión de vejez a la señora GLADYS CASTELLANOS BERNAL, de lo cual ese despacho judicial se comunicó al abonado telefónico de la señora Gladys Castellanos Bernal, manifestando que efectivamente había recibido comunicación del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, en donde le comunicaban que efectivamente le habían reconocido la pensión de vejez.

Encuentra el Despacho que esta situación configura una circunstancia de carencia actual del objeto por la cual la orden proferida en la acción de tutela y el respectivo incidente de desacato por esta juez de tutela no surtiría ningún efecto.

En diversos pronunciamientos la Corte Constitucional ha manifestado que si en el trámite de la acción de tutela, y esta es una actuación derivada de aquella, desaparece la causa que motivó su iniciación, la misma se torna improcedente pues ya no existe el objeto jurídico sobre el cual entraría a decidir.

Dice la Honorable Corte al respecto:

“En efecto, si se parte de la base de que lo pretendido por el constituyente en el artículo 86 superior fue la protección sumaria, preferente e inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando no cuenten con otros medios de defensa judicial o, teniéndolos, pretendan evitar un perjuicio irremediable, en los eventos en que ya no se presenten las circunstancias que dieron origen a la vulneración o amenaza alegadas, o se haya consumado el daño que se procuraba evitar con el ejercicio de la acción, el juez estará frente al fenómeno de la carencia actual de objeto, que le conduce a abstenerse de resolver de fondo el asunto, por sustracción de materia.”

En este orden de ideas, si bien encuentra el Despacho que en efecto COLFONDOS no acató la orden judicial proferida por este despacho el once (11) de junio de 2021 e incidente de desacato de fecha 29 de septiembre 2021 y de igual forma, cuando la amenaza a los derechos de la **accionante** cesa porque se dio cumplimiento al fallo de tutela, la **tutela** pierde su razón de ser como mecanismo de protección judicial, en la medida en que cualquier decisión que el juez constitucional pueda adoptar frente al caso concreto.

En consecuencia, procederá este Despacho a **ACCEDER A LA REVOCATORIA** de la sanción impuesta al representante legal Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, representante legal de COLPENSIONES, de TRES (3) DIAS DE ARRESTO en el centro penitenciario de Bogota, y MULTA DE SEIS (6) DIAS DE SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL, a favor del Consejo Superior de la Judicatura proferida mediante Auto de fecha 29 de septiembre de 2021 , por este estrado judicial dentro del incidente de desacato radicado No. 2021 – 00084 y, sin que a la fecha se hubiera remitido a consulta al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (S).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI SDER.,**



RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción y multa impuesta al representante legal Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, representante legal de COLPENSIONES, de TRES (3) DIAS DE ARRESTO en el centro penitenciario de Bogota, y MULTA DE SEIS (6) DIAS DE SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL, a favor del Consejo Superior de la Judicatura proferida mediante Auto de fecha 29 de septiembre de 2021, y sin que a la fecha se hubiera remitido a consulta al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra (S).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte solicitante, por el medio más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior **SE ORDENA** el archivo del presente tramite incidental junto con el expediente de tutela a la cual accede. Previamente déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

